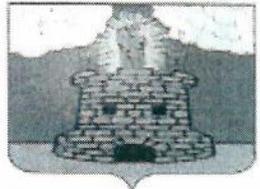


Constable



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

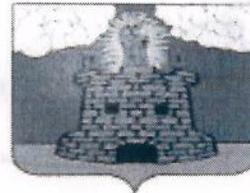
Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **JOSE NICOLAS RIOS CORREA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.772.972 expedida en Medellín, en su calidad de Secretario de Suministros y servicios del Municipio de Medellín, delegado mediante Decreto 1922 del 1 de diciembre de 2015, nombrado mediante decreto 001 de 2016, actúa en calidad de Representante Legal delegado del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con NIT. 890.905.211-1, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Alcaldía de Medellín

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiano de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. El proyecto "Diseño del Producto Turístico Religioso: Santuario Santa Laura Montoya", cuenta con pertinencia ya que se encuentra enmarcado dentro de los siguientes planes y programas turísticos:
 - Plan Sectorial de Turismo 2014-2018: Pilar 1, contempla como una de sus acciones, el desarrollo de productos turísticos (PST 2014-2018, p. 42).
 - El Plan Sectorial de Turismo 2014-2018, contempla el desarrollo de productos turísticos: ampliar y mejorar la oferta de destinos y productos con énfasis en las experiencias turísticas únicas, a partir del desarrollo de los siguientes productos turísticos: naturaleza, cultural, aventura, sol y playa, náutico, congresos, eventos e incentivos, salud y bienestar.

EO
RA



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

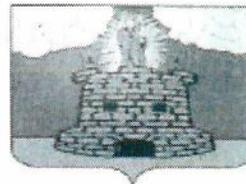
- Plan de Desarrollo Turístico de Antioquia 2012, contempla el micro clúster y ruta desde Medellín, turismo rural, de naturaleza, cultural y religioso, (PDTM 2012, P. 273)
- PND 2010-2014, en su tercer lineamiento, contempla el fortalecimiento de las habilidades y competencias laborales, el dominio de idiomas, capacitación en servicios y operación y diseño de producto (PND 2010-2014, p. 29)

6. Teniendo en cuenta que el turismo religioso en Colombia es un elemento que cobra cada vez mayor importancia, la Subsecretaría de Turismo de la Alcaldía de Medellín y la congregación "Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena" congregación representante de la vida y obra de la Madre Laura, única Santa colombiana e ícono importante de la religión católica en el país; trabajaron de manera conjunta durante cuatro años con el objetivo de perfilar un producto turístico religioso que exprese el interés de promover las enseñanzas de la madre Laura, brindando una experiencia turística basada en las creencias y la fe. La congregación mencionada es una obra que fue dirigida y edificada por Santa Laura Montoya y está localizada en la ciudad de Medellín en el sector Belencito, allí se encuentran los contenidos más relevantes frente a la vida y obra de la Madre Laura, entre los cuales se aprecia: 1. Las reliquias (restos mortales de la Madre Laura) exhibidos de acuerdo con todo el protocolo del Vaticano frente a la exhibición y conservación de reliquias de santos, 2. El templo, 3. La habitación donde la madre Laura pasó sus últimos años, donde murió y donde se conservan sus pertenencias, 4. Sus obras, 5. El archivo histórico de sus escritos, 6. El museo etnográfico, y 7. La venta de suvenires de la madre Laura. Estos espacios cuentan con adecuaciones como baños, parqueaderos y cafeterías entre otros.
7. Es importante mencionar que el proyecto tiene algunos avances y unos primeros acercamientos a "Producto Turístico", con intervenciones que se desarrollaron en el año 2012 por parte del Viceministerio de Turismo a través de asesorías.

8. Con el Sena se han avanzado en estos años en:
 1. Acompañamiento con practicantes del programa de tecnólogo en guianza turística.
 2. Estructuración de recorridos
 3. Guiones turísticos del santuario.
 4. Propuestas de piezas publicitarias entre otros; sin embargo todo este trabajo no está articulado como producto turístico; por lo anterior y dada la importancia del santuario para la religión católica, las hermanas reciben diariamente feligreses que llegan a conocer la obra de santa Laura y realizan los recorridos por el santuario y en algunas ocasiones se reciben peregrinaciones que llegan allí. Anualmente reciben un número de 43.803 visitantes aproximadamente (datos 2014), el cual se espera que pueda ser mayor en el mediano y largo plazo con el lanzamiento y puesta en circulación de la moneda, infraestructura en su memoria.

9. De esta forma y a pesar de ser un lugar visitado por diferentes peregrinaciones y de tener una infraestructura y un contenido interesante y muy valioso por la devoción y pasión que genera la vida y obra de Madre Laura, no tiene la estructura de producto turístico adecuada, ni la identificación del mercado clara que permita definir unas estrategias de visualización para promover la palabra de la Madre Laura que allí se encuentra, lo cual presenta una clara desventaja a la hora de promover un sitio como este, ya que publicitarlo en estas condiciones podría generar una llegada masiva de visitantes y turistas que no podrían ser atendidos adecuadamente. De esta forma y buscando una articulación con el municipio de Jericó - Antioquia el cual tiene una imagen que se ha venido

Handwritten initials/signature



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

posicionando desde hace algunos años frente al concepto Madre Laura, y según lo evidenciado en visitas técnicas y en la documentación que se encuentra en el santuario, se requiere la formulación de un producto turístico religioso que contemple todas las variables de calidad y sostenibilidad contemplando parámetros tan importantes como accesibilidad, infraestructura, la relación calidad/precio, seguridad e imagen.

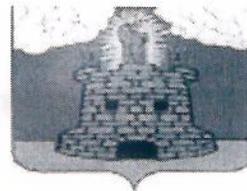
0. Que en sesión realizada el día treinta (30) de Marzo de 2016, el Comité Directivo de FONTUR, aprobó a FONTUR, el proyecto FNT 211/2015 titulado "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO RELIGIOSO: SANTUARIO SANTA LAURA MONTOYA" hasta por la suma de CIENTO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 100.750.000) con cargo a los recursos fiscales, impuesto al Turismo. El proyecto cuenta con certificado presupuestal No. Presupuestal No. 49 de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.
1. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística"*.
2. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de FONTUR, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO RELIGIOSO: SANTUARIO SANTA LAURA MONTOYA"
3. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
4. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

enunciando en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

RIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.



0982

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO RELIGIOSO: SANTUARIO SANTA LAURA MONTOYA.**

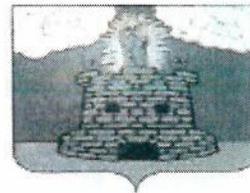
PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO RELIGIOSO: SANTUARIO SANTA LAURA MONTOYA" para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional e internacional.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
5. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
6. Participar a través de su delegado en los comités técnicos.
7. Efectuar los aportes indicados en la cláusula séptima **APORTES DE LAS PARTES**, en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio...
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
5. Responder por si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio, **EL MUNICIPIO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
6. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar el Diseño de Producto Turístico Religioso Santuario Santa Laura Montoya.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiere **EL MUNICIPIO**.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. **FONTUR**, entregará a **EL MUNICIPIO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del Convenio.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

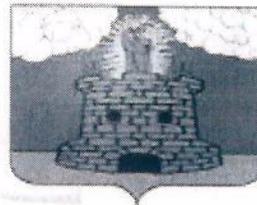
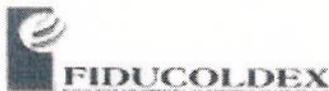
SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 128.092.000)**, Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes.

OCTAVA APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO. Aportes de **FONTUR:** La suma de **CIENT MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$100.750.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Numero 49 de 2016 y al proyecto **FNT-211-2015 "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO RELIGIOSO: SANTUARIO SANTA LAURA MONTOYA"**

Aportes de **EL MUNICIPIO:** La suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.342.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Número 4000083329 de 2016 **"DISEÑO TURISTICO RELIGIOSO"**

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte del **MUNICIPIO** se realizará en un 100% a la suscripción del presente convenio.



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

PARAGRAFO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: FIDUCOLDEX, como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por el **MUNICIPIO**, por las demás entidades que se adhieran y que realicen aportes en dinero, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, correspondiente al 2.35% sobre los recursos aportados por el **MUNICIPIO** y los futuros adherentes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el capítulo noveno de contrato 137 de 2013, celebrado entre el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO TERCERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

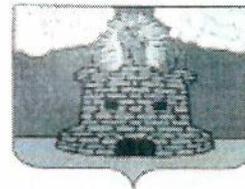
PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes, a la cuenta que sea informado para tal efecto, proporcionalmente. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten del **MUNICIPIO** pertenecen a el **MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO QUINTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** se reintegrarán al **MUNICIPIO**, así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente)

NOVENA RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DECIMA. DESTINACIÓN DE LOS APORTES DE LAS PARTES. Para el desarrollo del objeto del presente convenio **EL MUNICIPIO Y FONTUR** aportarán los gastos y costos para la contratación de las siguientes actividades:

- A. Elaborar el diagnóstico del destino turístico Medellín y Jericó que contenga: accesibilidad, actividades, servicios directamente relacionados con la actividad turística, servicios básicos y atractivos turísticos, análisis de la demanda, de la oferta, población vinculada al turismo y un DOFA.
- B. Realizar la conceptualización del producto turístico donde prime la participación de la comunidad.
- C. Diseñar el Producto Turístico religioso santuario Santa Laura Montoya.
- D. Definir el Plan de Acción para la implementación del producto turístico que contenga un cronograma de seguimiento con responsables y una socialización.



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

DECIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como instancia de la coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato en el marco del proyecto.
2. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de LAS PARTES, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación de la ejecución del contrato en el marco del proyecto, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión del contrato.
3. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por LAS PARTES por unanimidad. Podrá invitarse a participar en el, a las instituciones y/o personas que el Comité considere pertinente.
4. El Comité Técnico de Seguimiento podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita enviada por FONTUR por correo físico o correo electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá contar un documento escrito.
5. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar como prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.
6. Los demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

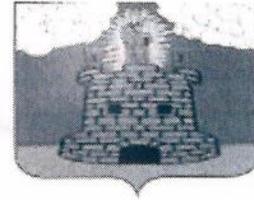
PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente.
- B. Las decisiones se adoptarán por las Partes.
- C. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- D. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- E. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.



FONTUR
COLOMBIA



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Subdirectora de Diseño de Producto de **FONTUR**, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte de **EL MUNICIPIO** quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor de **EL MUNICIPIO** y **FONTUR** con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico será el encargado de tomar una decisión final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

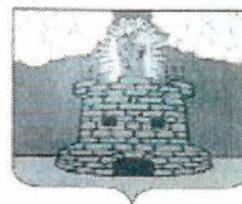
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de

Página 8 de 13



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

FONTUR, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

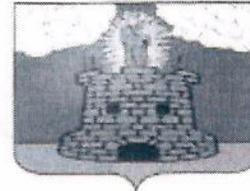
DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL MUNICIPIO manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato.

Página 9 de 13



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL MUNICIPIO** sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

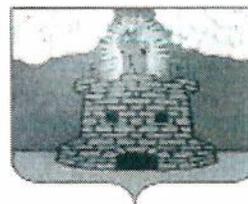
PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica [029/2014] "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada o conocer a **EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

Página 10 de 13



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.

EL MUNICIPIO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL MUNICIPIO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

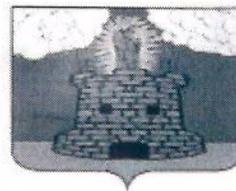
VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del delegado del Municipio; b. decreto 1922 de 2015; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día treinta (30) de Marzo de 2016; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49 expedido el veinticinco (25) de Abril de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4000083329 expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín; f. Solicitud de Contratación.

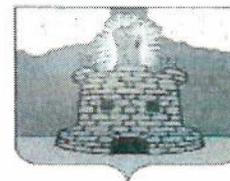
TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigido a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Calle 44 N 52 - 165 Centro Administrativo la Alpujarra - Medellín, Colombia. Secretaría de Trismo Calle 53 A # 42-101. Torre B - Piso 11 Edificio Plaza de la Libertad Medellín Antioquia.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia).



098-

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT46000-65-687 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

06 JUL 2016

FONTUR.

EL MUNICIPIO.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

JOSE NICOLAS RIOS CORREA
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL
Municipio de Medellín

Lebrero: Cristóbal Arango Acosta
Rico: Catalina Miranda Escandon
Aprobó: Paola Santos Villaveja

Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín